



PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2021-546-

00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA YANETH DUARTE se hace necesario inadmitirla para que:

- Aclare el acápite introductorio, hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que en algunos apartes indica que demanda a una sociedad y en otros señala en dicho extremo a una persona natural.
- Indique el porcentaje con el cual fueron liquidados los intereses corrientes solicitados en la pretensión tercera de la demanda y que se cobran en la suma de \$2.861.266.
- Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.
- Clarifique el acápite de competencia, esto es, determinar si hará uso del fuero en razón al domicilio del demandado o del cumplimiento de la obligación e indique su fundamento jurídico.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del Artículo 28 del Código General del Proceso y la Sentencia de la Corte



Suprema de Justicia: AC2421-2017 del 19 de abril de 2017, Radicación 11001-02-03-000-2017-00576-00, M.P., Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

- Aclare el acápite de notificaciones de la parte demandada, toda vez que pese a que señala: “*quien firma como avalista, también es el representante legal de la compañía demandada*” se advierte en el título valor que el mismo es suscrito por la señora SANDRA YANETH DUARTE en nombre propio.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA YANETH DUARTE, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. HEBER SEGURA SAENZ, para que actúe dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **141** QUE SE FIJÓ EL DIA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA